

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con solicitud de corrección del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAD. 2021-00288-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1859
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S**, y el señor **LUIS FERNANDO LIAN ARANA**, el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección del auto interlocutorio No. 1432 de fecha 16 de Junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, respecto del número del pagare 90000054093, siendo correcto el número del pagare 7640084698, así como también en la constancia secretarial se indicó que era un proceso ejecutivo con garantía real, cuando lo correcto es un proceso ejecutivo. Y adicional a lo anterior también solicita la adición de este mismo auto interlocutorio, en el sentido de indicar el número de identificación de los demandados.

Conforme lo anterior y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

De lo anterior, una vez revisada la providencia auto interlocutorio No. 1432 de fecha 16 de Junio de 2021, se tiene que se incurrió en un error involuntario en el número del pagare, siendo lo correcto **7640084698**.

Y respecto de los números de identificación de los demandados se observa que los mismos se indicaron tanto en la providencia como en el oficio, revisado el oficio se observa que no se indicó la identificación de la parte demandante, por consiguiente, se ordenara incluirla en el número de oficio a fin de que sea inscrita la medida.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:- CORRIJASE el auto interlocutorio No. 1432 de fecha 16 de Junio de 2021, en el sentido de indicar que el número del pagare por el cual se libró mandamiento de pago es **7640084698**.

SEGUNDO:- CORRIJASE la constancia secretarial del auto interlocutorio No. 1432 de fecha 16 de Junio de 2021, en el sentido de indicar que se trata de un proceso **EJECUTIVO**.

TERCERO:- NOTIFIQUESE este proveído conjuntamente con el auto interlocutorio No. 1432 de fecha 16 de Junio de 2021.

CUARTO:- Por lo demás la providencia aludida permanece incólume.

QUINTO:- EXPIDASE nuevamente el oficio No. 738 de fecha 16 de Junio de 2021, incluyendo la identificación de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00288-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fd0b6efe20645f23d5bccf41d846ba46e714f5508c3de9e1b1861c670c17e44

Documento generado en 27/07/2021 11:48:22 a. m.

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 119** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 DE JULIO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>